

Extracto: Aprobación de las Bases y Convocatoria para ayudas de Emergencia Social 2026

DECRETO

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Bienestar Social en sesión celebrada el día 01 de diciembre de 2025, relativo a la aprobación de las Bases y Convocatoria de Ayudas de Emergencia Social a personas en situación de Riesgo o Exclusión Social del Excmo. Ayuntamiento de Tomelloso.

CONSIDERANDO, que las ayudas tienen previsto su desarrollo en el año 2026, y una vez se ha informado a través de la intervención municipal, sobre la posibilidad de poder comprometer el crédito necesario que asciende a 80.000,00 €, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2026, según informe de Intervención de Fondos de fecha 01 de diciembre de 2025.

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente;

HE RESUELTO:

Primero. - Aprobar las bases y Convocatoria de Ayudas de Emergencia Social a personas en situación de Riesgo o Exclusión Social del Excmo. Ayuntamiento de Tomelloso 2026.

**BASES Y CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL A PERSONAS
EN SITUACIÓN DE RIESGO O EXCLUSIÓN SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
TOMELLOSO 2026.**

1.- OBJETO

Es objeto de las presentes Bases la regulación de las Ayudas de Emergencia social municipales, así como convocar las mismas para el ejercicio 2026 en los términos establecidos en estas Bases, determinando los conceptos que deben integrarse en dichas ayudas, los requisitos y procedimiento para su concesión en el municipio de Tomelloso.



Se entiende por ayudas de emergencia social, las prestaciones de naturaleza económica destinada a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de riesgo o exclusión social y facilitar la superación de situaciones en las que concurra una necesidad económica coyuntural.

Las ayudas deben y tienen que ser consideradas como un instrumento de apoyo dentro de la intervención social y no como un fin en sí mismas.

Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstas en la legislación vigente, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO

Las Ayudas de Emergencia Social municipales se regirán por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras y lo establecido en la convocatoria anual, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por la Ordenanza General de Subvenciones (BOP n.º 50 de 27-04-2009).

3.- FINANCIACIÓN Y PLAZO DE SOLICITUD

Las ayudas objeto de las presentes bases tendrán como límite para el ejercicio 2026 la cantidad de 80.000,00 € (OCHENTA MIL EUROS). Teniendo en cuenta que actualmente no existe presupuesto municipal aprobado para el ejercicio 2026, la cantidad citada quedará condicionada a la existencia de consignación adecuada y suficiente en el Presupuesto 2026

El plazo para solicitar las ayudas estará permanente abierto, sujeto en todo caso a la existencia de consignación en la partida presupuestaria indicada.

La concesión de estas ayudas se realizará mediante la prelación temporal de las solicitudes presentadas. No se admitirá solicitud de ayudas a quienes no tengan justificadas dentro del plazo ayudas concedidas previamente salvo por causas no imputables al solicitante.



4.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

En relación con los conceptos sobre bienes o derechos cuya falta suponga un riesgo de exclusión social y que pudieran ser objeto de subvención, previamente deben haberse agotado las vías de ayudas existentes en la Comunidad Autónoma, excepto en casos urgentes y por razones humanitarias, con reembolso de la ayuda que ulteriormente se reconociera procedente de organismos o entidades públicas o privadas.

4.1.- Ayudas económicas para vivienda habitual.

- **Alojamiento.** Conceptos incluidos

a) Alquiler de vivienda, pago del alquiler de la vivienda o pago de habitación en vivienda compartida cuando se da como una situación coyuntural, todos ellos referidos a la vivienda que sea residencia habitual real y efectiva de quien la solicita.

b) Contrato de nueva vivienda en alquiler, incluida fianza, que vaya a ser la residencia habitual real efectiva de quien la solicita, cuando suponga un desembolso inicial extraordinario y con sus recursos económicos pueda garantizar el pago habitual de la vivienda.

c) Deuda hipotecaria, de la residencia habitual del solicitante, cuando se da como una situación coyuntural, que no exceda de los 3 meses anteriores a la solicitud.

Se entenderán como situaciones coyunturales aquellas derivadas de circunstancias concretas para las que pueda servir de apoyo en ningún caso podrán ser entendidas como ayudas parciales o periódicas con fines de demorar la situación de necesidad.

Será requisito para ser beneficiario de ayudas por alquiler el no existir relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad entre cualquiera de las personas miembros que constituyen la unidad de convivencia de la persona solicitante y la persona arrendadora o cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar.

* La cuantía límite para el concepto de **alojamiento** será hasta un máximo de tres mensualidades consecutivas o no, con el tope económico máximo de 1.200,00 €.



- **Mantenimiento de la vivienda.** Prestación económica destinada a cubrir gastos o deudas contraídas en:

- a) Suministros de agua, luz y gas, que puedan originar un aviso de suspensión del servicio.
- b) Altas de contratos de suministros energéticos en viviendas.

* La cuantía límite para el concepto de **mantenimiento de la vivienda** será de tres recibos, con el tope económico máximo de 1.050,00 €.

- **Equipamiento y conservación.**

- a) Reparación y adquisición de equipamiento básico y mobiliario básico para el hogar.
- b) Conservación de la vivienda: pequeñas reparaciones extraordinarias y urgentes para mantener vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario.
- c) Ayudas para la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria de personas con discapacidad o en situación de dependencia.
- d) Instalaciones de carácter básico que resulten imprescindibles para la subsistencia en condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad.

En caso de compra de electrodomésticos u otro equipamiento básico para la vivienda será necesario cumplir estos requisitos:

- Presentar presupuesto ajustado a los precios de mercado para elementos básicos, que podrá ser comprobado mediante consulta a cualquier otro establecimiento.
 - No haber recibido ayuda por este mismo concepto en los dos últimos años.
- * La cuantía límite para el concepto de **equipamiento y conservación** será de 1.350,00 €.

4.2. - Ayudas económicas para alojamiento y/o manutención de carácter temporal.

- a) Estancia en alojamiento hotelero, máximo 10 días.
- b) Garantizar desayuno/comida/cena en el mismo período de tiempo.



Destinadas a garantizar alojamiento temporal que permita a persona y/o familia en situación de riesgo o exclusión social y careciendo de ingresos, pernoctar en alojamiento hotelero o facilitar ayuda económica.

* La cuantía diaria para el concepto de **alojamiento y/o manutención de carácter temporal** no podrá superar los 35,00 € día.

4.3.- Ayudas económicas para alimentos, medicamentos y productos de primera necesidad.

a) Ayuda para alimentación y productos de primera necesidad (ropa personal o de la casa, higiene).

* La cuantía límite por los conceptos de **alimentación y productos de primera necesidad** será la establecida en el cuadro adjunto, con un máximo de tres mensualidades y con el tope máximo económico establecido con carácter general. En todo caso por circunstancias justificadas podrá reconocerse el importe total en un pago único:

UNIDAD CONVIVENCIAL EUROS/MES	
MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	CANTIDAD A PERCIBIR
* 1 Persona	* 250 euros
* 2 Personas	* 300 euros
* 3 Personas	* 375 euros
* 4 Personas o más	* 450 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



b) Vale de alimentación en establecimientos de proximidad. Ayuda de carácter urgente y puntual dirigida a la cobertura de las necesidades básicas de alimentación de forma inmediata, cuando el solicitante manifieste la situación de necesidad inaplazable previa declaración jurada de que los datos referidos son ciertos y cumple los requisitos establecidos en las bases.

El beneficiario tendrá la obligación de aportar posteriormente en el plazo máximo de quince días la documentación requerida para la comprobación y acreditación de la situación.

* La cuantía límite para el concepto de **vale de alimentación** será de 50,00 € y solo podrá tramitarse una vez al año.

c) Ayuda para pañales y alimentación infantil de menores de 18 meses que por prescripción facultativa requieran de leche adaptada y cereales. En el caso de pañales será como máximo hasta que el menor cumpla los 3 años.

d) Ayuda para medicamentos: Será necesaria prescripción facultativa.

e) Ayuda a tratamientos, prótesis o análogos, siempre y cuando exista necesidad no cubierta por el sistema de salud, y sea imprescindible e inaplazable para la mejora en las condiciones del usuario y no haber recibido ayuda por este concepto en los dos últimos años. Será necesaria prescripción facultativa.

* La cuantía límite para el concepto de **vale de pañales, alimentación infantil, medicamentos, tratamientos, prótesis o análogos** será de 700,00 €.

En todos los casos suscritos al apartado 4.3., no deberán ser objeto de cobertura por otros organismos públicos o privados.

4.4.- Ayudas Extraordinarias.

- a) Necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles.
- b) Necesidades o situaciones coyunturales que no resultando decisivas para la subsistencia del solicitantes y de su familia, pueden alterar la estabilidad socio-económica de los mismos, pudiendo considerarse entre otras las siguientes:



- Alojamientos alternativos cuando no sea posible la permanencia de la persona o núcleo familiar en su domicilio y concurren situaciones traumáticas de violencia o de tipo sanitaria y de dependencia.
- Gastos por desplazamientos necesarios derivados de la problemática social. (Asistencias a Juzgados, consultas, mediaciones, etc.).
- Enterramientos en cumplimiento de las obligaciones previstas por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

- * La cuantía límite para el concepto de **ayudas extraordinarias** será de 1.350,00 €.

Así mismo y con carácter excepcional, teniendo en cuenta la trascendencia de la situación de emergencia concurrente en el solicitante y previo informe de los profesionales del servicio, los límites porcentuales establecidos para las ayudas podrán ser incrementados en la cantidad que se estime procedente y proporcional a la necesidad apreciada.

4.5.- De forma excepcional y atendiendo a evidentes situaciones de urgencia, podrá el Trabajador Social, de oficio, mediante informe motivado, conceder ayudas inmediatas o anticipos a cuenta de la ayuda para permitir cubrir las necesidades mientras se tramita el procedimiento correspondiente.

5.- PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

Las ayudas contempladas en las siguientes bases se otorgarán a las personas que reúnan los requisitos que se detallan.

Requisitos:

a) Estar empadronada toda la unidad de convivencia y tener residencia efectiva en el municipio de Tomelloso al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud y mientras se perciba la ayuda, excepto mujeres víctimas de violencia de género y menores retornados tras medida de protección. Excepcionalmente a criterio del Trabajador social podrá eximirse a casos de urgencia manifiesta.

b) Ser mayor de edad o estar emancipado legalmente.

c) No disponer de recursos económicos, procedentes de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia, suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la subvención.

d) No superar los ingresos del baremo establecido para las ayudas de la Junta de Castilla La



Mancha de Emergencia Social.

- e) Haber presentado la solicitud y documentación requerida para poder evaluar su situación.
- f) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria durante el último trimestre anterior a la escolarización.
- g) No haber recibido otras prestaciones para la misma finalidad y período temporal de cualquier Administración Pública o entidad privada.
- h) Aceptar las condiciones de intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente Plan de Atención Social. Asimismo, Acuerdo de Inserción Social firmado.
- i) Acreditar inscripción en el paro de todos los miembros, con edad laboral, de la unidad convivencia en el momento de la solicitud, salvo casos de pérdida de empleo acreditada.
- j) No haber sido beneficiario de ayuda con anterioridad que no haya sido justificada y esté en plazo de reintegro.

6.- CONCURRENCIA DE PERSONAS BENEFICIARIAS

En el supuesto de que en una misma vivienda o alojamiento existieran varias unidades de convivencia sin que existan entre ellas relación de parentesco, todas ellas podrán acceder, si cumplieran los requisitos establecidos, a las ayudas de emergencia municipales.

En estos supuestos, la cuantía máxima a conceder por cada gasto específico necesario para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual se dividirá entre el número de unidades de Convivencia residentes en el mismo domicilio, independientemente del número de solicitudes.

7.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- a) Aplicar las prestaciones recibidas a la finalidad para la que se hubieran otorgado.
- b) Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días naturales contados a partir del momento en que acaecieran, los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a las prestaciones y, más específicamente, los relativos a la composición de la unidad de convivencia, a los ingresos y a la modificación de los recursos económicos y bienes de carácter patrimonial.



c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el destino de la ayuda concedida.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda concreta que, en su caso, estime el Ayuntamiento de Tomelloso.

e) Observar las obligaciones de los beneficiarios establecidas en la Ley General de Subvenciones.

8.- COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Se declaran compatibles con otras ayudas por el mismo concepto obtenidas de otros organismos públicos o privados, siempre que no correspondan al mismo período.

9.- DETERMINACIÓN DE LAS CUANTÍAS.

9.1.- Fijación de las cuantías

a) La cuantía anual destinada a las presentes Ayudas de Emergencia Municipales vendrá determinada por las cantidades que al respecto se aprueben en el presupuesto municipal o en su caso las prórrogas presupuestarias.

b) Se establecerá en la correspondiente Convocatoria, de acuerdo con las cantidades consignadas en la partida presupuestaria correspondiente, las cuantías anuales máximas a conceder, con carácter general, en concepto de Ayudas de Emergencia Social para cada uno de los gastos específicos previstos en el artículo 4 de las presentes Bases Regulatorias.

c) Asimismo, se contemplará en la Convocatoria la concesión de cantidades máximas por expediente las cuales se podrán establecer en función del número de miembros de la Unidad de Convivencia y del tipo de la misma.

d) Para la fijación de la cuantía aplicable a cada solicitante por cada uno de los gastos específicos previstos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La cuantía anual máxima por solicitud quedará en cada concepto, así como el tope máximo admitido en su conjunto, que se fija para la presente anualidad en **1.350,00 €**.



10.- CAUSAS DENEGACIÓN

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, pese a cumplir con los requisitos establecidos, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada.
- b) Falsedad u ocultamiento de datos, o defraudación en los conceptos, fines o justificación de la ayuda.
- c) Apariencia económica superior a la alegada, según criterio del Trabajador Social.
- d) Cuando hayan sido financiados por el mismo concepto y para el mismo periodo, por otros organismos o entidades públicas o privadas.
- e) No haber solicitado posibles subvenciones que puedan corresponder.
- f) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir con las condiciones del Plan de Atención Social.
- g) La comisión de infracciones contra los profesionales de los Servicios Sociales que sean consideradas como graves o muy graves de acuerdo a las previsiones de la Ley 14/ 2010, de Servicios Sociales de Castilla La Mancha.
- h) Haber sido condenado el solicitante por delitos de violencia doméstica o de género.
- i) La ocupación ilegal de vivienda mediante allanamiento o usurpación, será causa de denegación de ayudas, en todos los casos de las establecidas en el apartado 4-1. Para el resto de ayudas podrán reconocerse solo cuando los ocupantes se encuentren en situación de dependencia o vulnerabilidad prevista en la Ley 12/2023 del derecho a la Vivienda.

11.-PROCEDIMIENTO

11.1. PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

1.- Iniciación

- a) El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciarán de oficio mediante Convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



b) La Convocatoria incluirá los extremos contenidos en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la autorización de gasto por el importe global de las subvenciones a conceder.

2.- Solicitudes y documentación

a) Las solicitudes se formularán conforme al modelo establecido, siendo única por unidad de convivencia.

b) A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de las presentes bases.

c) Los servicios sociales facilitarán a las personas solicitantes cuanta información y orientación sea necesaria para la tramitación de la ayuda.

3.- Documentación

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o NIE de la persona solicitante y del resto de personas que componen la unidad de convivencia. En el caso de no disponer de ninguno de los dos documentos anteriores se aportará fotocopia del pasaporte en vigor.

b) Cuando hay menores en la unidad de convivencia: Fotocopia completa del libro de familia o de los documentos que acrediten la guarda y custodia o tutela. En caso de que las/los menores estén en situación de acogimiento por resolución administrativa o auto judicial, copia del certificado del organismo competente y en su caso cuantía de la remuneración.

c) Documentación acreditativa de la situación matrimonial (en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial):

- Fotocopia de sentencia de separación, divorcio o nulidad matrimonial.
- Fotocopia del convenio regulador.
- En caso de percibir pensión alimenticia:
 - + Certificado acreditativo de la cantidad percibida.
- En situaciones de impago, copia de la reclamación judicial actualizada.



4.- Acreditación de ingresos

Los ingresos familiares anuales se acreditarán mediante la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior- con plazo de presentación vencido- a la fecha de presentación de la solicitud.

A estos efectos el Ayuntamiento, previa autorización otorgada por el interesado, recabará la información oportuna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, del INSS y del Catastro, en virtud de la autorización de cesión de datos en modelo facilitado al efecto. En caso de que el interesado no aporte la citada autorización para la cesión de datos por parte de la Agencia Tributaria, los ingresos familiares se determinarán a través de la presentación por parte del solicitante de declaración responsable sobre ellos, acompañada de certificación de haberes y certificación de altas y bajas en la Seguridad Social correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior.

En caso de rentas exentas de tributación (prestaciones procedentes de la Seguridad Social por incapacidad permanente o gran invalidez, prestaciones por cuidado de familiares, etc.), se deberá aportar justificante o certificado de ingresos percibidos por este concepto durante el ejercicio anterior, expedido por el órgano competente.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Ficha de terceros.
- Documentación acreditativa de las necesidades para las que se solicita la ayuda, mediante documentos que hagan prueba suficiente de dichas necesidades.

a) Trabajadores en activo:

- Trabajadores por cuenta ajena: fotocopia de las últimas seis nóminas.
- Trabajadores autónomos: fotocopia de las dos últimas declaraciones trimestrales del IRPF.

b) Pensionistas:

- Justificante de la pensión/es mensuales percibidas en los últimos tres meses.

c) Demandantes de empleo:

- Certificado correspondiente a las percepciones recibidas en los últimos tres meses, emitido por el órgano competente (Servicio Estatal de Empleo).
- Fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo.



11.2.- PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO.

En situaciones de excepcionalidad como las que pudieran ser así declaradas por el Gobierno de la Nación, se podrán conceder las ayudas, sin el cumplimiento de los anteriores requisitos, en la siguiente forma:

a) Solicitud de la ayuda por medios electrónicos, telemáticos o telefónicos que permita tener constancia de la solicitud de la ayuda, y de la autorización para la cesión de datos, y la no oposición a la utilización de los obrantes en otros expedientes del Ayuntamiento.

b) Por los mismos medios que la solicitud deberá aportarse la declaración del solicitante así como documentación que obre en poder del solicitantes acreditativa de su situación de necesidad.

Si por la propia excepcionalidad de la situación no fuera posible aportar la documentación, podrá ser acreditada en el plazo de un mes a partir del cese de la situación de excepcionalidad.

c) A la vista de la situación planteada y valorada por el Trabajador Social se propondrá la concesión de la Ayuda que será resuelta por la Alcaldía en el plazo mas breve posible.

11.3.- INSTRUCCIÓN, PROPUESTA, RESOLUCIÓN Y RECURSOS.

1.- Instrucción

a) Recibida la solicitud instruirá el expediente el Trabajador Social correspondiente quien:

- Comprobará la residencia en el municipio del solicitante y demás personas que constituyen su unidad de convivencia, así como los demás requisitos para su concesión.

- Comprobará el contenido de las solicitudes presentadas, pudiendo a estos efectos pedir cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y privadas o a la propia persona solicitante, sin perjuicio de las demás actuaciones de control y revisión que al respecto se pudieran desarrollar con posterioridad.

b) En el supuesto de que la solicitud se hubiera presentado incompleta o faltara alguna documentación, se requerirá a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de 10 días subsane las faltas y acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.



2.- Evaluación de las solicitudes y propuesta

a) Una vez verificadas las solicitudes en la forma prevista en las presentes Bases, se emitirá informe social y/o técnico por el Trabajador Social correspondiente en el plazo máximo de dos meses desde la recepción del expediente completo.

b) El expediente completo se remitirá a la Comisión de Valoración, órgano colegiado que presenta la siguiente composición:

- El Presidente será la Concejala Delegada de Servicios Sociales o persona en quien delegue.

- Dos Vocales: Dos Trabajadores Sociales.

- Ejercerá las funciones de Secretaría la Jefa de Departamento.

c) A la vista del expediente tramitado por el instructor, la Comisión formulará informe de valoración conforme con las conclusiones alcanzadas.

d) Por el concejal del Área, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, se formulará al órgano resolutorio propuesta de resolución provisional, que deberá notificarse a los interesados concediéndoles un plazo de 10 días para formular alegaciones. No obstante, se prescindirá de ese trámite de audiencia cuando no figuren ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

e) Examinadas por la Comisión de Valoración las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por los Servicios Sociales se formulará al órgano resolutorio propuesta de resolución, se instará a dictamen de la Comisión informativa y se trasladará a la Sr. Alcalde para su resolución.

3.- Resolución del procedimiento

a) La resolución se efectuará por la Alcaldía- Presidencia, una vez recibida la propuesta de resolución definitiva junto con el resto del expediente, a través del correspondiente Decreto de Alcaldía, en el que se expresarán las subvenciones concedidas a cada solicitante, así como las solicitudes declaradas desistidas, las desestimadas y su motivación.

La resolución de concesión de subvención constituirá compromiso de gasto.



b) La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) El plazo máximo para adoptar la resolución y notificarla no excederá en ningún caso del de tres meses contados a partir de la fecha de la solicitud.

d) Transcurrido el plazo máximo para dictar y notificar la resolución sin que se haya adoptado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación legal de la Administración de resolver, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a las personas interesadas la interposición de los recursos que resulten procedentes.

11.4. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE VALES DE ALIMENTACIÓN

- Solicitud de ayuda adjuntando declaración jurada prevista en al base 4.3.
- Propuesta del Concejal de Bienestar Social.
- Resolución Alcaldía.

12.- ABONO DE LAS AYUDAS

a) Las Ayudas se harán efectivas a las personas solicitantes y beneficiarias de las subvenciones en los términos previstos en la correspondiente resolución de concesión. No obstante, en circunstancias excepcionales podrá realizarse el pago a entidades o personas designadas para su percepción, debiendo en tales casos ser autorizado por escrito el pago por la persona beneficiaria o su representante legal, a través del número de cuenta que se indique en la Ficha de terceros, contabilizándose la ayuda a nombre del beneficiario, independientemente de la cuenta en la que se realice el abono.

b) El pago de las ayudas se realizará en forma de pago anticipado, con carácter previo a la justificación y sin exigir ningún tipo de garantía.

c) En el supuesto de incumplimiento por la persona beneficiaria de la obligación de aplicar las prestaciones a la finalidad para la que se hubieran otorgado o existan indicios evidentes de dicha posibilidad de incumplimiento, previo informe del Trabajador Social correspondiente, el Ayuntamiento podrá acordar el pago de las prestaciones a persona distinta de aquélla. El pago de la prestación no implicará en ningún caso el cambio de la titularidad de la prestación.



13.- JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.

a) En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de las Ayudas de Emergencia Social de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados.

b) El plazo máximo será tres meses, dicho plazo se computará en el procedimiento de Ayudas Extraordinarias, a partir del momento en que cese la declaración de excepcionalidad que las motivó.

c) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Toda la documentación indicada lo será en original o fotocopia compulsada, o, en su defecto, cotejada por los Servicios Sociales.

d) El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de la parte de la ayuda no justificada, en los términos previstos en estas Bases.

14.- REINTEGRO DE LAS AYUDAS

1.- Procederá el reintegro de la ayuda previa resolución al respecto, si se produce alguno de los siguientes supuestos:

a) La ocultación de información, si ésta ha resultado determinante para la concesión de la ayuda.

b) Su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.

c) El incumplimiento por las personas beneficiarias de cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las presentes bases. En su caso procederá el reintegro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

d) La obtención de ayudas de otras administraciones por el mismo concepto y/o periodo por el que se reconoció la ayuda municipal.

2.- El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas la ley 39/2015, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles.



3.- El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos será el órgano que concedió la subvención, u órgano municipal en quien delegase esta función.

4.- La resolución por la que se determine la obligación del reintegro de la subvención será motivada, con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, indicará la cuantía que debe reintegrarse y el plazo voluntario para su ingreso, con la advertencia de que de no efectuar el reintegro en el plazo concedido, se procederá por la vía de apremio.

5.- La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

6.- Las cuantías que se obtengan, durante cada ejercicio presupuestario, por la devolución deberán destinarse a la cobertura de las prestaciones de las Ayudas de emergencia Municipales.

15.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen de infracciones y sanciones será el recogido en el Título IV de en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título IV de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El procedimiento será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015.

★ La imposición de cualquier sanción será en todo caso independiente de la obligación de reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

Segundo.- Proceder a la publicación de la presentes Bases en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Tomelloso.

